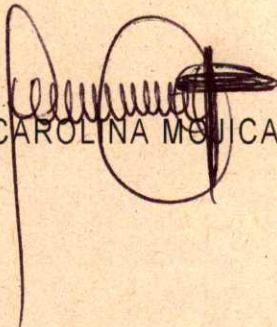




Radicación: 50.400.40.89.001.2019.00033.00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUINN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2019¹ y proveído 25 de junio de 2021² que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100003428, de fecha 30 de octubre de 2013, por valor de \$5.999.739,00 M/L.

Capital	\$ 5.999.739,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$1.182.553,00
Total intereses moratorios liquidados del 07/JUN/2017 al 16/DIC/2021.	\$6.800.820,00
Total:	\$13.983.112,00

¹ Folio 58 del Cuaderno Principal

² Folios 128 al 131 del Cuaderno Principal



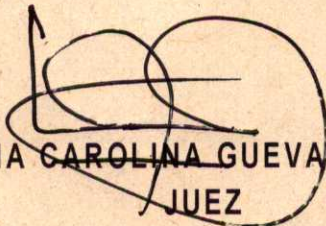
De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado³, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a seis millones ochocientos veinte mil pesos, moneda legal (\$6.800.820,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 7 de junio de 2017 al 16 de diciembre de 2021; y un total de trece millones novecientos ochenta y tres mil ciento doce pesos, moneda legal (\$13.983.112,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 16 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100003428**, de fecha 30 de octubre de 2013. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a cuatrocientos cuatro mil pesos, moneda legal (\$404.000.00 M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

01 del 20 DE ENERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA CARRIOS
Secretaria

³ Folio 138 del Cuaderno Principal